

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, junio 29 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido de monitorio, por JESUS MANUEL PEÑA SILVA, en contra de JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ Y PROMOTORA ALTOS DEL TEJAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 28 de noviembre de 2019 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante, con fundamento en la sentencia proferida el 24 de octubre de 2019.

La parte demandada se notificó por estados conforme al artículo 306 del C.G.P. y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de JESUS MANUEL PEÑA SILVA, en contra de JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ Y PROMOTORA ALTOS DEL TEJAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.100.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Como quiera que el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 355056 de propiedad de JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ, se encuentra debidamente registrado, se decreta su secuestro.

SEPTIMO: En atención a que el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 355062 de propiedad de JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ, se encuentra debidamente registrado, se decreta su secuestro.

Para las diligencias de secuestro de los predios antes mencionados, se comisiona al Señor Alcalde de este municipio con amplias facultades para subcomisionar, designar y/o relevar, posesionar al secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios por diez salarios mínimos diarios legales, resolver

oposiciones, allanar si es necesario y en fin para obviar cualquier situación que se presente en el transcurso de la misma. (Arts. 37 – 40 C.G.P.)

Líbrense despachos comisorios con los insertos del caso.

OCTAVO: Con el fin de decidir sobre petición de ordenar la inscripción de la sentencia de octubre 24 de 2019, y cancelar las anotaciones posteriores a la inscripción de la demanda, este Despacho le solicita a la demandante allegue el certificado de libertad y tradición actualizado, y frente a las providencias del Tribunal Superior de este Distrito por favor indicar los radicados y magistrado ponente para verificar su aplicabilidad al caso concreto, pues se enuncia simplemente la expresión jurisprudencia reciente sin indicar el sentido de la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06535b20b33862350a070062723e5e80c059ee6edd8172474b85d92cb348d1c7

Documento generado en 02/07/2021 09:49:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**